RESOLUCION No. 218
(17 de julio de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA REGIMEN ESPECIAL MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACION No.CA-STE-004-2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibidem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta en su ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el **artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que "La Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…" con base en estos fundamentos se procede a indicar lo siguiente:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN: El presente convenio de asociación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, regulada de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del decreto 092 de 2017 y Guía de para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017 ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, como reposa en la propuesta presentada por la ESAL, y en los estudios previos elaborados por la entidad se verificó la idoneidad y experiencia, de conformidad con la documentación debidamente verificada de acuerdo a los parámetros de la guía de Colombia compra eficiente, se tiene que la ESAL- CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, identificada con NIT. 901473502-3, a través de su Representante Legal CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.385.341 expedida en Cúcuta, CUMPLE con el perfil, tiene la Reconocida idoneidad y experiencia requerida, tal y como lo exigen la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, Guía de Contratación con entidades sin ánimo de lucro de Colombia compra eficiente y demás normatividad concordante.

Por lo expuesto se configura la causal de contratación directa para celebrar un convenio entre el municipio de Chinácota y ESAL- LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, identificada con NIT. 901473502-3, a través de su Representante Legal CLAUDIA SUSANA BRICEÑO

RESOLUCION No. 218
(17 de julio de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA REGIMEN ESPECIAL MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACION No.CA-STE-004-2025"

OVALLES, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.385.341 expedida en Cúcuta, por ser una asociación privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, cuyo objeto social permite desarrollar el objeto.

2. OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRENIMIENTO Y EL MUNICIPIO DE CHINACOTA PARA EL APOYO AL FOMENTO Y LA EJECUCION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS A LLEVARSE A CABO EN EL MUNICIPIO DE CHINACOTA.".

3. EL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del convenio resultante del presente proceso de contratación será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($357.150.000) distribuidos de la siguiente manera: A. APORTE DEL MUNICIPIO: Los aportes serán de DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000,00) incluido I.V.A, y que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del convenio, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. B. POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL: Se espera que por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL – los aportes sean del 30% del anterior valor, es decir, la suma de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($107.650.000,00).

3.1 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
Los recursos que se compromete a aportar EL MUNICIPIO al presente convenio los cancelará con cargo a la siguiente asignación presupuestal:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	VALOR APORTE MUNICIPIO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	070203	02 de julio de 2025	$250.000.000,00
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.01.003.43.02 119 Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación Deportiva. 2.3.2.02.01.003.43.03 670.01 RB. Adquisición dotación básica de formación Deportiva. 2.3.2.02.02.006.43.01 119 Refrigerio y transporte de niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad de las escuelas y clubes deportivos. 2.3.2.02.02.009.43.03 119 Apoyo a programas del Deporte y la Educación física y la recreación. 2.3.2.02.02.009.43.04 119 Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos. 2.3.2.02.02.009.43.07 119 Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del Deporte. 2.3.2.02.02.009.43.08 670.09 RB Apoyo a programas del deporte y la educación física y la recreación. 2.3.2.02.02.009.43.09 670.09 RB Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte. 2.3.2.02.02.009.43.10 670.54 RB. Fomento a la actividad física, la recreación y el deporte.,		
VIGENCIA	2025		
FUENTE DE FINANCIACION	TASA PRODEPORTE Y RECREACION R.B. TASA PRODEPORTE Y RECREACION R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		
MGA	4301005 – Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte. 4301007 – Servicio de escuelas deportivas.		

4. CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, será a través de la oficina de Secretaría General del municipio, y se publicarán en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo anterior,

RESOLUCION No. 218
(17 de julio de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA REGIMEN ESPECIAL MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACION No.CA-STE-004-2025"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir convenio de asociación a través de la modalidad de contratación directa con LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, identificada con NIT. 901473502-3, a través de su Representante Legal CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.385.341 expedida en Cúcuta, de acuerdo a lo señalado en los documentos del convenio y en la parte motiva de esta Resolución, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRENIMIENTO Y EL MUNICIPIO DE CHINACOTA PARA EL APOYO AL FOMENTO Y LA EJECUCION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS A LLEVARSE A CABO EN EL MUNICIPIO DE CHINACOTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($357.150.000) incluido todo costo directo o indirecto, siendo el aporte por parte del Municipio de Chinácota la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.000,00) el cual se encuentra amparado con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No.070203 de fecha 02 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán consultar los estudios y documentos previos, en la oficina de Secretaría General del municipio, y se publicarán en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art 75 de La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Chinácota a los (17) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde Municipio de Chinácota

PROYECTADO	ELABORADO	APROBO
Javier Eduardo Reyes Silva	Javier Eduardo Reyes Silva	JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo. Sec. General y de Gobierno